

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 0433/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022000143	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos acerca del Ejercicio Presupuesto Participativo 2020 y 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva no había encontrado registro alguno.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado le negó la información y que su respuesta fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Obras, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales de manera que proporcionen la información relativa o se pronuncien a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información pública. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave:	Presupuesto, recursos públicos, uso de recursos públicos, información generada por el sujeto obligado.	

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0433/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022000143, mediante la cual requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

- “1. Solicito conocer las copias digitalizadas de todos los contratos correspondientes al Ejercicio Presupuesto Participativo 2021 en generados por la Alcaldía en la Unidad Territorial Moderna que den cuenta de la adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos del punto 11 de la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021.*
- 2. Solicito copia digitalizada del calendario de ejecución del proyecto para el Ejercicio del Presupuesto Participativo 2021.*
- 3. Solicito copia digitalizada del Acta Circunstanciada en la que obren las firmas de la personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en términos del punto 11 de la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021.*
- 4. Solicito copia digitalizada de los documentos y/o medios probatorios que den cuenta de la ubicación precisa y características de los equipos, bienes y/o contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados ejecutados y/o brindados en relación al ejercicio del presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna.*
- 5. Solicito copia digitalizada de los documentos que acrediten y/o comprueben el avance de obra o trabajo, o bien, la conclusión de los trabajos y en su caso, la entrega del equipo, bien, servicio, obra pública o servicio relacionado al sujeto obligado de los trabajos correspondientes al ejercicio del presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de febrero de 2022, previa ampliación el *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, da respuesta mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/202/2022 de fecha 25 de enero de 2022, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios ; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en la áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

...”(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de febrero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado proporcionó una respuesta incompleta al no haber realizado una búsqueda exhaustiva (ya que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada y motivada y no cuenta con las formalidades previstas en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que presuman la inexistencia de dicha información), además, de no haber habilitado a todos los servidores públicos de las áreas que pudieran poseer la información, aún y cuando se anexó a la solicitud, las unidades administrativas del sujeto obligado en donde posiblemente obran las documentales requeridas, en términos del punto 11 de la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 y de las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México. Además, los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud en cuestión, tratan de información prevista como obligaciones de transparencia comunes y específicas, atribuibles al sujeto obligado, las cuales están señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 121, fracciones XXIX y XXX y 124, fracción XII, mismas que no se encuentran debidamente actualizadas y disponibles para consulta al ultimo trimestre de 2021 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, pese a que las Unidades de Transparencia en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por ello, con fundamento el artículos 234 fracciones IV y XII, 236, fracciones I y II, 237 fracciones I a VII, se solicita dé trámite y otorgue resolución conforme a derecho, a fin de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 7, apartado D, numerales 1 a 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de febrero de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de febrero de 2022, previa verificación en la PNT, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto no recibió oficio, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, diversos requerimientos acerca del Ejercicio Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

El sujeto obligado señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva no había encontrado registro alguno.

El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado le negó la información y que su respuesta fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a la solicitud de información de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se advierte que la información solicitada forman parte de sus obligaciones comunes de transparencia.

Lo anterior, de conformidad con la fracción XXIX del artículo 121 en el que se prevé que los *sujetos obligados*, deben mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionada con las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo anterior se establece que el presupuesto participativo es aquel monto que cada año, el Congreso Local de la Ciudad de México aprueba el presupuesto de la ciudad y las Alcaldías. Una parte del destinado a las Alcaldías se llama presupuesto participativo, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo.

El Presupuesto Participativo corresponde al 3% del presupuesto anual de cada Alcaldía. Esta cantidad se divide de manera igualitaria entre todas las colonias y pueblos que la integran.

Y los proyectos que participan tienen que estar relacionados con:

Obras y Servicios.

Equipamiento

Infraestructura urbana.

Prevención del delito.

Actividades recreativas.

Actividades deportivas.

Actividades culturales.

Por lo anterior se procedió a verificar si existió un proyecto participativo ganador en la Colonia Moderna de la Alcaldía Benito Juárez, para lo cual se encontró lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

**Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo
2021**

DISTRITO: 17
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: BENITO JUÁREZ
UNIDAD TERRITORIAL: MODERNA (14-027)

Clave de Proyecto	Descripción	Resultados del cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del Sistema Electrónico por Internet (Vía remota)	Total
B1	#LAMODERNAAL100	19	0	19
B2	LUMINARIAS SUBURBANAS SOLARES DOMICILIARIAS	28	0	28
B3	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES.	140	0	140

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022



2021

DAPPB BIS 13

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116;117;118;119;120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 18 de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Benito Juárez en ausencia de los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial MODERNA, CLAVE 14-027, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por internet y la Jornada Electiva del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN

CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL COMPROBATORIO DE LA MEVA (Opiniones emitidas por internet)	RESULTADOS DEL COMPROBATORIO DE LA MEVA (Opiniones emitidas en la Jornada Electiva)	TOTAL CON VOTOS	TOTAL CON LETRA
B1	PLAN MODERNA AL 100	19	0	19	Diecinueve
B2	LUMINARIAS SUBURBANAS SOLARES DOMICILIARIAS	26	0	26	Veintiocho
B3	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES	140	0	140	Ciento cuarenta
B4	REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE MODERNA	19	0	19	Diecinueve
B5	VIGILANDO MI CALLE CON CÁMARAS Y ALARMAS	48	0	48	Cuarenta y ocho
B6	LUMINARIAS DE ULTIMA GENERACIÓN PARA PROYECTO DE ILUMINACIÓN ESPECIAL EN TODA LA COLONIA SEGURIDAD URBANA AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS	21	1	22	Veintidos
B7	BENDERO SEGURO DE PARTE VERDE NAPOLEÓN	16	0	16	Dieciséis
B8	BAZALAMENTO Y DESAZOLQUE EN LA COL. MODERNA	20	0	20	Veinte
B9	CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL CE	17	0	17	Diecisiete
B10	LUMINA JUANA DE ARCO	16	0	16	Dieciséis
B11	VIGILANDO NUESTRA COLONIA CON CÁMARAS Y ALARMAS SEGUNDA ETAPA	21	0	21	Veintuno
OPINIONES MUYAS		40	0	40	Cuarenta
TOTAL		426	1	426	Cuatrocientos veintiseis

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2020

POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

Titular de Órgano desconcentrado <i>[Firma]</i> Ana Lilia Lara Carrizosa NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	Secretario de Órgano desconcentrado <i>[Firma]</i> José María Chávez Rivera NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
--	---

Página 1 de 1

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

Por lo anterior se establece que se realizó la consulta ciudadana para escoger el proyecto ganador del Presupuesto participativo, el cual lleva como nombre Luminarias Led en Postes Verdes, por lo cual se procedió a verificar el monto para realizar el presupuesto participativo, estipulado en el siguiente link: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2021_2/II_6_Presupuesto_Participativo.pdf de la Secretaría de Administración y finanzas.

PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS						
Unidad Responsable de Gasto:		02 CD 03 Alcaldía Benito Juárez				
Período:		Enero-Junio 2021				
COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	AVANCE DEL PROYECTO (%)	APROBADO	MODIFICADO	PROGRAMADO
INSURGENTES SAN BORJA	RECUPERACION DE LA PLAZA CALIFORNIA	RECUPERACION DE LA PLAZA CALIFORNIA	0%	738,074.10	738,074.10	701,801.69
ISTACUICUATL	CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL C2 PARA PREVENCIÓN DEL SECUESTRO.	CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL C2 PARA PREVENCIÓN DEL SECUESTRO.	0%	870,096.95	870,096.95	827,336.32
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	ALUMBRADO PÚBLICO.	ALUMBRADO PÚBLICO.	0%	769,893.02	769,893.02	732,056.88
LETRAN VALLE	EL MEJOR PROYECTO: VIGILANDO NUESTRA CALLE Y ADEMÁS EVITANDO ASALTOS DESDE DONDE ESTEMOS Y MÁS VENTAJAS, CON CÁMARAS Y ALARMAS ESPECIALES	EL MEJOR PROYECTO: VIGILANDO NUESTRA CALLE Y ADEMÁS EVITANDO ASALTOS DESDE DONDE ESTEMOS Y MÁS VENTAJAS, CON CÁMARAS Y ALARMAS ESPECIALES	0%	1,422,749.05	1,422,749.05	1,352,828.51
MARIA DEL CARMEN	COLOCACION DE CÁMARAS DE VIGILANCIA CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDIA EN TODAS LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	COLOCACION DE CÁMARAS DE VIGILANCIA CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDIA EN TODAS LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	0%	868,905.74	868,905.74	826,203.65
MERCED GÓMEZ	SENDERO SEGURO.	SENDERO SEGURO.	0%	774,333.78	774,333.78	736,279.40
MIGUEL ALEMAN	SENDERO SEGURO EN AHORRO POSTAL DE EJE CENTRAL A ISABEL LA CATOLICA	SENDERO SEGURO EN AHORRO POSTAL DE EJE CENTRAL A ISABEL LA CATOLICA	0%	836,840.32	836,840.32	795,714.08
MIRAVALLE	SEGUNDA ETAPA DE PAVIMENTACIÓN EN TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	SEGUNDA ETAPA DE PAVIMENTACIÓN EN TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	0%	822,377.89	822,377.89	781,962.40
MIXCOAC	MAYOR ILUMINACIÓN EN MIXCOAC	MAYOR ILUMINACIÓN EN MIXCOAC	0%	1,068,247.10	1,068,247.10	1,015,748.45
MODERNA	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES.	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES.	0%	1,397,353.62	1,397,353.62	1,328,681.13

Por lo anterior las unidades que deben ostentar la información es la Dirección de Obras, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales.

De tal forma que la respuesta emitida efectivamente carece de la debida búsqueda exhaustiva y de fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0013/2022**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2022, en la que se analizó que derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento realizado por el particular.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{5[1]}

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Obras, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales de manera que proporcionen la información relativa o se pronuncien a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información pública.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0433/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0433/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**